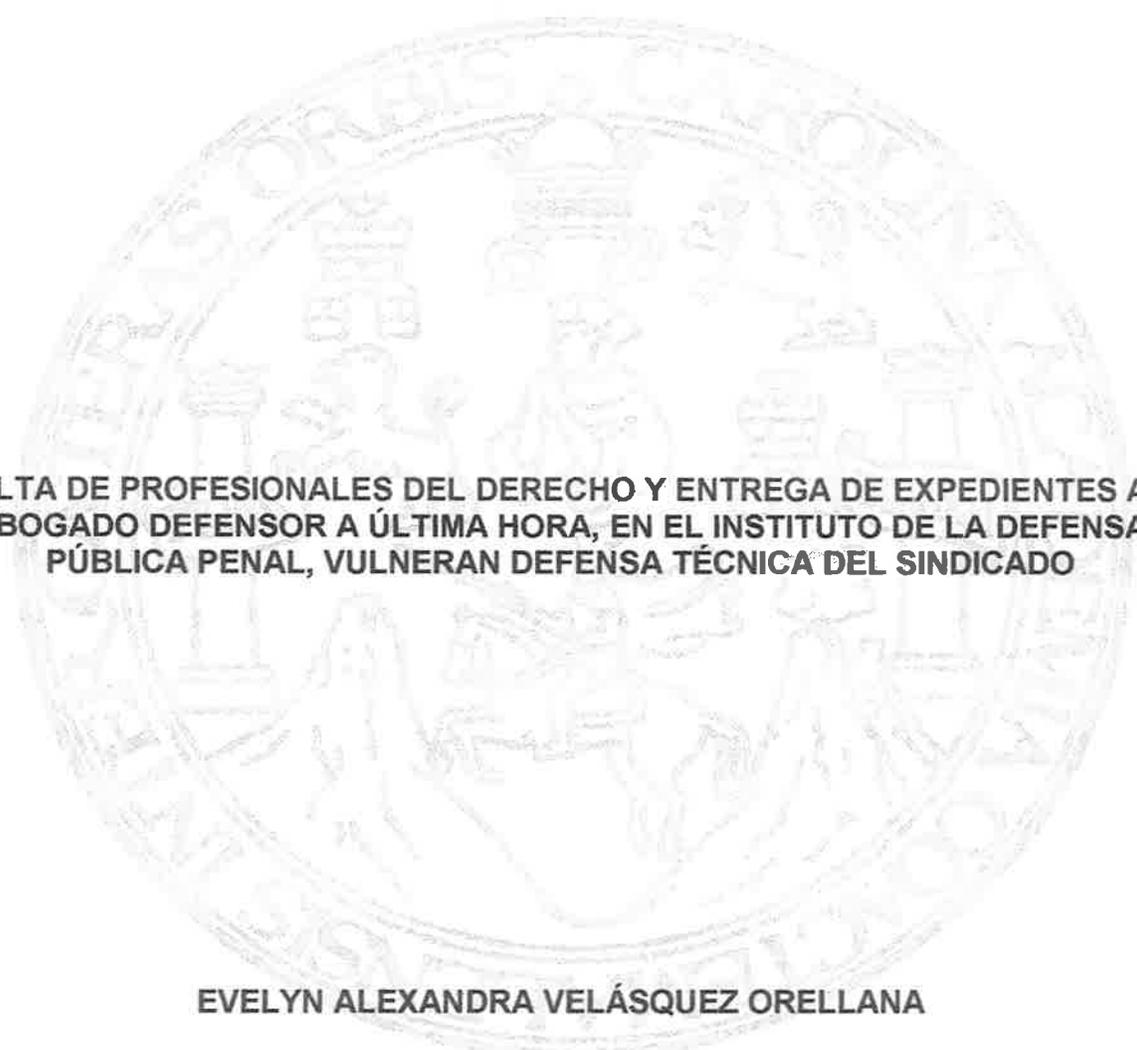


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE PROFESIONALES DEL DERECHO Y ENTREGA DE EXPEDIENTES AL
ABOGADO DEFENSOR A ÚLTIMA HORA, EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA
PÚBLICA PENAL, VULNERAN DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO**

EVELYN ALEXANDRA VELÁSQUEZ ORELLANA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE PROFESIONALES DEL DERECHO Y ENTREGA DE EXPEDIENTES AL
ABOGADO DEFENSOR A ÚLTIMA HORA, EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA
PÚBLICA PENAL, VULNERAN DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN ALEXANDRA VELÁSQUEZ ORELLANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario:	Lic.	Edwin Orlando Xitumul Hernández
Vocal:	Lic.	Marvin Alexander Figueroa Ramírez

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic.	Efraín Berganza Sandoval

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de febrero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO NECH PATZAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELYN ALEXANDRA VELÁSQUEZ ORELLANA, con carné 201313092,
 intitulado FALTA DE PROFESIONALES DEL DERECHO Y ENTREGA DE EXPEDIENTES AL ABOGADO
DEFENSOR A ÚLTIMA HORA, EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, VULNERAN DEFENSA
TÉCNICA DEL SINDICADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

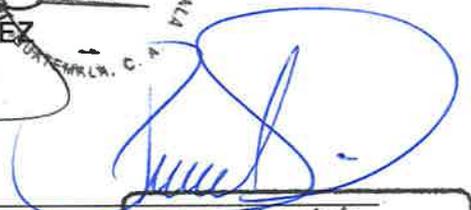
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

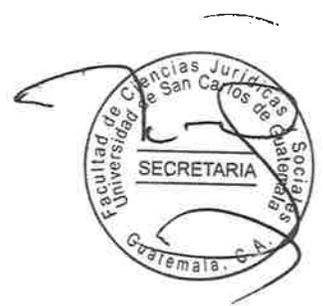

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03/03/2019 f)


 Asesor(a) Rolando Nech Patzan
 (Firma y Sello) Abogado y Notario





Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
6°. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com

Guatemala, 23 de mayo de 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

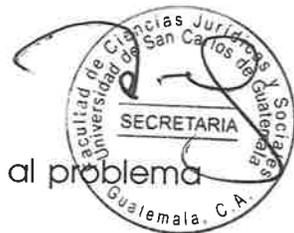


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 19 de febrero del 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller **EVELYN ALEXANDRA VELÁSQUEZ ORELLANA**, titulada: *"FALTA DE PROFESIONALES DEL DERECHO Y ENTREGA DE EXPEDIENTES AL ABOGADO DEFENSOR A ÚLTIMA HORA, EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, VULNERAN DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO"*.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin



de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller **EVELYN ALEXANDRA VELÁSQUEZ ORELLANA**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Rolando Nech Patzan
Colegiado No. 19527

Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN ALEXANDRA VELÁSQUEZ ORELLANA, titulado FALTA DE PROFESIONALES DEL DERECHO Y ENTREGA DE EXPEDIENTES AL ABOGADO DEFENSOR A ÚLTIMA HORA, EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, VULNERAN DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz y fortaleza de mi vida.
- A MIS PADRES:** José Ángel Velásquez Gudiel y Esmeralda Orellana Orellana, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir un sueño más, gracias por inculcar en mi el ejemplo de esfuerzo y valentía.
- A MI HERMANA:** Mónica José Velásquez Orellana, por el cariño tan especial y apoyo brindado en todo momento.
- A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías y en especial a mi primo Welser Miguel Saavedra Orellana por ser un ejemplo de vida y de esperanza.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y darme los conocimientos necesarios para formarme como una profesional exitosa.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme graduarme como profesional del derecho y ser parte de una generación productiva para el país.



PRESENTACIÓN

El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) tiene su origen en los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) para brindar asistencia jurídica en materia penal principalmente a personas de escasos recursos. El IDPP fue creado por medio de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República emitido el 5 de diciembre de 1997. La defensa pública fue creada con el fin de asistir a aquellas personas que no estaban en condiciones de contratar a un profesional particular; pero es difícil comprobar quiénes son de escasos recursos. Se deben crear programas en los cuales intervenga más personal del Instituto de la Defensa Pública Penal, y que los expedientes con las estrategias de trabajo sean entregados con tiempo a los abogados que laboran para el Instituto para evitar defensas técnicas deficientes.

.Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio el Instituto de la Defensa Pública Penal; y el objeto, la escasez de programas y personal y entrega de expedientes a última hora.

Concluyendo con el aporte científico que se deben crear programas en los cuales intervenga más personal del Instituto de la Defensa Pública Penal, y que los expedientes con las estrategias de trabajo sean entregadas con tiempo a los abogados que laboran para el Instituto para evitar defensas técnicas deficientes.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue: el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) tiene su origen en los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) para brindar asistencia jurídica en materia penal principalmente a personas de escasos recursos. El IDPP fue creado por medio de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República emitido el 5 de diciembre de 1997. La defensa pública fue creada con el fin de asistir a aquellas personas que no estaban en condiciones de contratar a un profesional particular; pero es difícil comprobar quiénes son de escasos recursos. Se deben crear programas en los cuales intervenga más personal del Instituto de la Defensa Pública Penal, y que los expedientes con las estrategias de trabajo sean entregados con tiempo a los abogados que laboran para el Instituto para evitar defensas técnicas deficientes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) tiene su origen en los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) para brindar asistencia jurídica en materia penal principalmente a personas de escasos recursos. El IDPP fue creado por medio de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República emitido el 5 de diciembre de 1997. La defensa pública fue creada con el fin de asistir a aquellas personas que no estaban en condiciones de contratar a un profesional particular; pero es difícil comprobar quiénes son de escasos recursos. Se deben crear programas en los cuales intervenga más personal del Instituto de la Defensa Pública Penal, y que los expedientes con las estrategias de trabajo sean entregados con tiempo a los abogados que laboran para el Instituto para evitar defensas técnicas deficientes.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Instituto de la Defensa Pública Penal	1
1.1 Insitituto de la Defensa Pública Penal, en la historia.....	1
1.2 Defensa penal, en otros derechos.....	2
1.2.1 En el hebreo	2
1.2.2 En el romano	2
1.2.3 En el germano	5
1.3 Antecedentes de la defensa penal en Guatemala.....	6
1.3.1 La defensa en las Constituciones	6
1.3.2 La defensa en el Código Procesal Penal	16
1.4 Leyes relacionadas con el Instituto de la Defensa Pública Penal....	22
1.5 El Instituto de la Defensa Pública Penal y las recomendaciones de las Naciones Unidas.....	27
1.5.1 Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	28
1.5.2 Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal	29
1.6 Principios constitucionales y procesales que fundamentan la función del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	29
1.7 Funciones.....	37
1.8 Organización	38
1.8.1 Consejo del IDPP.....	38
1.8.2 Dirección general	40
1.8.3 Defensores públicos.....	42
1.8.4 Personal auxiliar y administrativo.....	44



1.8.5 Presupuesto	45
-------------------------	----

CAPÍTULO II

2. El Organismo Judicial y el sistema de justicia en Guatemala	49
2.1 Organización del Organismo Judicial	50
2.2 Sistema de justicia en Guatemala	50
2.2.1 El Juez	51
2.2.2 Juez natural	52
2.2.3 El juez goza de independencia en la administración de justicia	53
2.2.4 La importancia del juez contralor de la investigación penal	54
2.3 Policía Nacional Civil	56
2.4 Ministerio Público, como ente investigador	56
2.4.1 La objetividad del Ministerio Público	57
2.4.2 Los sujetos que intervienen en la investigación realizada por el Ministerio Público	59
2.5 Defensa Pública Penal, como defensora	60
2.6 Sistema Penitenciario, como colaborador de traslado de reos	61
2.7 Organismo Judicial, como encargado de impartir justicia	61
2.7.1 Funciones	62
2.8 Juzgados que funcionan en los juzgados de turno de mixco	64
2.8.1 ¿Qué es juzgado?	64
2.9 ¿De qué trata el juzgado de turno?	65
2.10 ¿Quiénes colaboran para la agilización de la primera declaración?	65
2.11 Colaboración que brinda la Policía Nacional Civil en los juzgados ..	66



2.12	Colaboración que brinda el Ministerio Público en los juzgados de turno	66
2.13	Colaboración que brinda la Defensa Pública Penal.....	66
2.14	Colaboración que brinda el Sistema Penitenciario para el traslado de los detenidos y privados de libertad.....	67

CAPÍTULO III

3.	Falta de profesionales del derecho y entrega de expedientes a abogados defensores a última hora, en el instituto de la defensa pública penal	69
3.1	Diferencias entre servicio y el instituto.....	70
3.1.1	Estructura jerárquica, las funciones de la subdirección administrativa	71
3.1.2	Las funciones de la subdirección administrativa son:	72
3.2	El sistema administrativo general	74
3.2.1	Manejo de casos	75
3.3	Juzgados penales de turno.....	78
3.3.1	Juzgados penales de turno de mixco	80
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
	BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) tiene su origen en los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) para brindar asistencia jurídica en materia penal, principalmente a personas de escasos recursos. El IDPP fue creado por medio de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República, emitido el 5 de diciembre de 1997. La defensa pública fue creada con el fin de asistir a aquellas personas que no estaban en condiciones de contratar a un profesional particular, pero difícilmente se comprueba quiénes no tienen posibilidades. Se deben crear programas en los cuales intervenga más personal del Instituto de la Defensa Pública Penal, y que los expedientes con las estrategias de trabajo sean entregados con tiempo a los abogados que laboran para el Instituto para evitar defensas técnicas deficientes.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Proponer que se creen programas de atención a los sindicatos, para evitar la escasez de profesionales del derecho,. Y, como específicos: Erradicar el problema de entrega de expedientes con estrategia de trabajo, a última hora, a profesionales del derecho que laboran para el Instituto de la Defensa Pública Penal. Dar a conocer la importancia del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el



analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al Instituto de la Defensa Pública Penal; el segundo se refiere al Organismo Judicial y el Sistema justicia en Guatemala; el tercero contiene el tema con el enunciado de que falta de profesionales del derecho y entrega de expedientes a abogados defensores a última hora, en el instituto de la defensa pública penal, vulneran defensa técnica del sindicado

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.

CAPÍTULO I



1. Instituto de la Defensa Pública Penal

El origen formal del Instituto de la Defensa Pública Penal, se sitúa en el Artículo Uno del Decreto 129-97 del Congreso de la República, cuando establece. “Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional e independencia técnica...”.

1.1 Instituto de la Defensa Pública Penal, en la historia

“Es importante mencionar que, el Pontífice Benedicto XIII decretó en todos los tribunales de la iglesia, un abogado para la ayuda de los necesitados, que no contaran con los medios necesarios para defenderse de las acusaciones de la sociedad de aquel entonces, estableciéndose de esta manera una institución defensora de los derechos de los imputados en un proceso penal”¹. Esta

¹ Microsoft Corporation. Enciclopedia *Microsoft Encarta* 2002.

disposición pontifical, tuvo su base en lo decretado por el Concilio de Zaragoza del año mil quinientos ochenta y cinco que en su Canon Tercero regulaba.



1.2 Defensa penal, en otros derechos

Desde hace muchos años se ha dado la defensa penal, en los diferentes derechos:

1.2.1 En el hebreo

La función judicial se ejercía en forma gratuita y la ejecutaban sólo los hombres. La elección era de carácter popular, usaban un procedimiento arbitral, cada parte escogían un juez y ambos a un tercero. Se organizaban con varias instancias: El tribunal ordinario con tres personas, el gran Consejo de Jerusalén y por último el Gran Sanedrín integrado por setenta y una personas.

1.2.2 En el romano

El sospechoso debía ser asistido por un defensor, cada año era nombrado un sacerdote para el efecto, por el Colegio de Pontífices para defender los derechos de los plebeyos, obviamente que aquellos pobres sus derechos eran muy limitados, después de la acusación y de la defensa, pasaban a la fase de la



prueba, que no tenía límites, luego el jurado optaba por la absolución, o por la condena.

Se necesitaba la mayoría de votos para la condena y la igualdad de los mismos para la absolución. El sindicado tenía como garantía el derecho de ser oído y defendido por tres defensores, la publicidad y la posibilidad de ser defendido por tres personas. Posteriormente el proceso fue transformado en un sistema inquisitivo y secreto, se aplicaban los tormentos a los acusados para obtener su confesión.

El proceso inquisitivo se caracterizó por la secretividad y por la pérdida de la condición de parte, del acusado dentro del proceso, convirtiéndose en objeto del mismo, siendo privado de su derecho de defensa.

Esta etapa el solo hecho de saber de su existencia es motivo de terror y pánico, la lectura de aquel sistema es motivo de desnaturalización de la conciencia humana. Posteriormente en el siglo V de la fundación de Roma, se permitió a los procesados preparar su propia defensa, en aquellos días surgió el patronato, de donde luego se conoció el concepto patrocinado y en Guatemala aún se utiliza este término en materia penal. La ley permitió la existencia de un orador en el

proceso penal; para que defendiera los intereses de su cliente, al que le dio el nombre de patrono.



En Roma se institucionalizó la profesión de abogado y procurador al adquirir autonomía y técnica; los estudios relacionados al derecho y el consiguiente ejercicio de la profesión. Fue en aquel entonces cuando se dio la creación de las instituciones para la pronta y cumplida administración de la justicia y surge una nueva figura legal, el senado y los patronos o defensores, quienes asumían la defensa de sus patrocinados y en el proceso eran nombrados por el pretor.

Surge entonces otra figura importante el abogado, que defendía a los acusados ante los tribunales, en aquellos tiempos surge el legendario Cicerón el prototipo de abogados romanos y es aún uno de los más grandes abogados de todos los tiempos. En esta parte la historia de la defensa en juicio, se demuestra que entre los humanos siempre han existido delincuentes feroces y por ello surgieron los defensores, así como las leyes penales y sus respectivas instituciones jurídicas que aún prevalece en la legislación del mundo.



1.2.3 En el germano

En esta legislación a los defensores se les llamaban interlocutores, tenían la calidad de representantes del acusado con la creación de la Constitución Carolina se reconoció el derecho del acusado para nombrar a un tercero para que lo defendiera en juicio de tipo acusatorio; pero surge el principio de igualdad entre las partes en el proceso, claro solo era en la apariencia. Surgieron los llamados Juicios de Dios, se anuló la fase de prueba y la divinidad designaba el que debía considerarse culpable. Sistema que se utilizó en Italia hasta en el siglo XVI.

La Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, ordenaba que los abogados de número debían ser abogados de servicios jurídicos gratuitos de los indios pobres.

Hacer el juramento por turnos empezando por el más antiguo, no era aceptable excusa para ejercer este cargo por ser conexo con la profesión.

Podemos acotar entonces que el tema de defensa en juicio, siempre ha sido un aspecto jurídico social muy interesante y controvertido en todas las sociedades del mundo, por esa razón ha surgido en los países, instituciones pro derechos humanos.



1.3 Antecedentes de la defensa penal en Guatemala

En Guatemala, la defensa penal tiene antecedentes desde distintos ángulos:

1.3.1 La defensa en las Constituciones

“El derecho de defensa según la marcha histórica de las Constituciones de la República de Guatemala, nos instruye con claridad sobre los privilegios otorgados a los delincuentes”.² Las Constituciones de la República de Guatemala ilustra con precisión sobre los privilegios que las Constituciones de la República otorgaban a los delincuentes, en el mismo sentido se manifiesta la actual Constitución Política de la República.

- Constitución de la República de 1945

El Artículo 41 establecía. “Ninguno puede ser obligado a declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su cónyuge o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. Esto demuestra que la propia ley le

² https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf



ha otorgado a la persona que delinque consideraciones legales, en las cuales se ampara.

Eso es lo que nos demuestra la historia de la legislación de nuestro país, en estas circunstancias podemos concluir que seguirá en la misma forma porque para un cambio radical en la legislación nacional se necesitaría de mucho esfuerzo, recursos humanos, económicos y demás insumos aparte de buena intención y voluntad para hacer las obras.

El Artículo 42 de la Constitución de la República de 1945 regulaba. “Es inviolable en juicio la defensa, de la persona sus derechos y ninguno puede ser juzgado por tribunales que no hayan sido creados anteriormente por ley”.

El Artículo 43 de la Constitución Política de la República preceptuaba: “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito, falta o apremio judicial y mediante orden escrita de autoridad competente librada con arreglo a la ley, salvo que se trate de reo prófugo o de delito infraganti...”, es decir, cuando el delincuente es capturado en el momento mismo de la comisión del delito, claro en una situación de esta naturaleza la rectitud con que actúan los agentes captores es determinante así como la capacidad profesional y académica de los mismos, en ese sentido se requiere de preparación técnica adecuada, para el mejor



cumplimiento de las leyes, en beneficio de la sociedad guatemalteca, muchos intentos se han hecho por mejorar el sistema judicial y poco se ha logrado. El Artículo 68 de la Constitución relacionada normalizaba. “A nadie debe condenarse sin haber sido citado, oído y vencido en juicio...”.

- Constitución de la República de Guatemala 1956

El Artículo 43 establecía. “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de mandamiento judicial o por apremio, librado con arreglo a la ley, por autoridad competente. No será necesaria la orden previa en los casos de flagrante delito, falta o de reo prófugo.”

En la práctica es difícil que se dé una situación de esta naturaleza, el delincuente busca el momento propicio para cometer el acto. El Artículo 60 de la Constitución de la República de aquel año regulaba en el último párrafo. “Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos y ninguno puede ser juzgado por comisión ni por tribunales especiales”. El Artículo 61 establecía. “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. El Artículo 68 estipulaba. “Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, mediante procedimiento que le asegure todas las garantías necesarias para su defensa”.



- Constitución de la República de Guatemala de 1965

El Artículo 46 establecía. “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta en virtud de mandamiento o apremio librado con arreglo a la ley, por autoridad judicial competente. No será necesario la orden previa en los casos de flagrante delito, falta, o de reo prófugo. Los detenidos deben ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial y reclusos en centros destinados a prisión preventiva, distintos de aquellos en que han de cumplirse las condenas”.

El Artículo 48 de la Constitución citada regulaba. “La ley no tiene efecto retroactivo salvo en materia penal, cuando favorezca al reo”. Esta norma es muy controvertida en su contenido y constituye una tradición jurídica porque las Constituciones que hemos mencionado estipulaban esta figura legal. Sería de consecuencias lamentables, aplicar una ley nueva para resolver hechos ocurridos bajo el imperio de otra. El Artículo 50 ordenaba. “Nadie puede ser obligado en causa criminal a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

El Artículo 51 preceptuaba. “Todo detenido será interrogado dentro de cuarenta y ocho horas, al tiempo de su detención se le hará saber la causa de su detención,



el nombre del denunciante o acusador y todo lo indispensable para que conozca el hecho punible que se le atribuye desde esta diligencia podrá proveerse de defensor, quien tendrá derecho a estar presente en la misma y visitar a su defendido en cualquier hora hábil.

La detención preventiva no podrá exceder de cinco días. Dentro de este término debe dictarse auto de prisión, o bien ordenarse la libertad del detenido...”.

El Artículo 52 establecía. “No podrá dictarse auto de prisión sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos suficientes para creer que la persona lo ha cometido o participado en él”. El Artículo 53 regulaba. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos.

Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunal especial. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante tribunales o autoridades competentes y preestablecidos, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúnen los mismos requisitos”.



El Artículo 56 señalaba: “El sistema carcelario promoverá la reforma readaptación social de los reclusos”. El párrafo tercero de este Artículo reviste gran importancia, porque eximía de responsabilidad penal a un alto porcentaje de los habitantes de este país. Veamos literalmente ese aspecto. “...los menores de edad, no deben ser considerados como delincuentes y por ningún motivo ser enviados a cárceles o a los establecimientos destinados para mayores, sino deberán ser atendidos en instituciones adecuadas y bajo el cuidado de personal idóneo, a fin de procurarles educación integral...”.

- Constitución Política de la República de Guatemala de 1986

El Artículo seis regula. “Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Debe tenerse presente que una falta al reglamento o infracción no es procedente la detención de la persona de acuerdo con la Constitución Política de la República. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrá quedar sujetos a ninguna otra autoridad”.



Es pertinente señalar que por falta o infracciones reglamentarias no procede la detención de la persona. Artículo 11 de la Constitución Política de la República.

El Artículo Ocho de la Constitución Política establece. “Derecho del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor el cual podrá estar presente en todas las diligencias judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.

El Artículo nueve estipula. “Interrogatorio a detenido o preso. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas”. El Artículo 12 normaliza. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. Esta figura sí se cumple en los procesos de todo orden, pero se debe a la intervención de los abogados en el caso”.³

El Artículo 14 de la Constitución Política establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras nose le haya

³ Idem.



declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada". Artículo 15 establece. "Irretroactividad de la ley.

La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo". El Artículo 16 de la Constitución Política de la República instituye. "Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente ni contra sus parientes dentro de los grados de ley".

Este Artículo es importante pues tiene un impacto social y su relación directa 10 con la defensa técnica procesal de los sindicados o procesados, en las distintas clases de delitos y de manera especial con nuestro trabajo de investigación, por lo que será objeto de breve análisis jurídico social, en capítulo subsiguiente. El Artículo 17 de la Constitución citada regula. "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificados como delitos o falta y penados por la ley anterior a su perpetración".

Estos Artículos están relacionados precisamente con los derechos de defensa, de las personas sindicadas de cometer un delito, son garantías y derechos constitucionales inviolables en todo momento, y en la práctica penal y desde luego en el proceso penal son respetados literalmente, por lo tanto son institutos



constitucionales procesales, de gran respeto, en la práctica judicial, si así fuera en las otras disciplinas jurídicas, sería un éxito jurídico formidable y Guatemala, ocuparía un lugar especial ante la opinión pública nacional e internacional, eso sería motivo de satisfacción para los guatemaltecos.

En la práctica judicial, a un detenido no se le toma declaración en tanto no esté presente un abogado defensor.

Si el sindicato no quiere declarar no lo hará y no se puede obligarlo, pues eso iría en contra de lo regulado en la ley, con ello no incurre en delito alguno, simplemente está ejerciendo su derecho de guardar silencio, por lo tanto hay que respetar su actitud, también debemos tener presente que en su oportunidad procesal puede retractarse. "Ahora se vive las consecuencias, dado el crecimiento poblacional, a mayor número de habitantes mayor cifra de criminales y consecuentemente de víctimas".⁴

Se aprecia en cada una de las Constituciones de la República un aspecto común, la de 1945 en su Artículo 42 se refiere a la defensa de las personas en juicio, que por ningún motivo puede dejarse a una persona sin su defensa en un proceso

⁴ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 24.



penal y esa función la ejerce el sindicato a través de su defensor sea éste público o particular, de conformidad con las posibilidades del imputado.

En similar significado se regulaba en el Artículo 60, de la Constitución de la República de Guatemala de 1956. “Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos se perseguía el debido proceso, es decir que las actuaciones judiciales deben adecuarse según las normas que las rigen”.⁵

El Artículo 53 de la Constitución de la República de 1965, se pronunciaba en el mismo sentido cuando estipula. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos”.

Las Constituciones de la República muestran tendencias orientadas hacia la protección de la defensa de los derechos de las personas detenidas.

Con similar propósito el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando instituye. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”.

⁵ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 115.



1.3.2 La defensa en el Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, de 1992, en el Libro Primero, de las Disposiciones Generales, Título I, nos refiere a los principios básicos, Capítulo I. Garantías Procesales, estas disposiciones tienen gran importancia, en el desarrollo de toda la actividad procesal penal, desarrollando la conducta oficial de los operadores de la ley en este país

El Artículo Uno del Código Procesal Penal regula. “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”. En este Artículo se encuentran plasmados los principios: No hay pena sin ley y el de antelación de la ley, ambos son esenciales en las actuaciones judiciales, para evitar que en las mismas se produzca la nulidad. El Artículo Dos del Código citado establece.

“No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior...”. No hay proceso sin ley. El Artículo Cuatro del Código Procesal Penal señala. “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad o corrección, sino en sentencia firme...”.



- **Principio de juicio previo**

Aquí se garantiza un derecho individual. El Artículo 12. Preceptúa: “La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública...”. Se puede notar en este Artículo, los principios de obligatoriedad, gratuidad y publicidad.

Éstos y otros más constituyen los principios que son características principales de un estado de derecho, en un país donde la democracia, impera sobre las sociedades que conforman la población gobernada.

El Artículo 14 indica: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”. Principio de Inocencia. El Artículo 15 del mismo Código señala. “El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”.

El Ministerio Público, el juez o el tribunal le advertirán clara y precisamente que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas.



- Principio de la declaración libre

Porque el imputado legalmente no puede ser obligado a declarar sobre los hechos objeto de la investigación. El Artículo 17 dispone. “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho...”. Principio de única persecución.

El Artículo 20 del Código Procesal Penal determina: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado, sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

- Principio de derecho a la defensa en juicio.

El Artículo 21 del Código Procesal Penal. “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución Política de la República y las leyes establecen...”.



Este instrumento legal que reforma radicalmente el proceso penal en nuestro país, con el propósito de accionar los principios de celeridad procesal así como otros que rigen la actividad procesal penal.

En el mismo Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas: En el Libro Primero, Capítulo II; Sección Tercera. Establece la Defensa Técnica. Al respecto, solo nos limitaremos hacer mención de algunos aspectos, porque en el capítulo subsiguiente del presente trabajo, desarrollaremos ampliamente el tema. En el Artículo 92. del Código Procesal Penal, establece.

“El sindicato tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial.

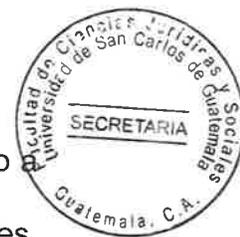
Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y en caso contrario lo designará de oficio.



La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”. Es un derecho constitucional y universal el que contiene esta norma, en la práctica se realiza literalmente, para evitar la nulidad de las actuaciones, consecuentemente pérdida de recursos de toda naturaleza. El Artículo 93 del Código citado, indica: “Únicamente los abogados colegiados y activos pueden actuar como defensores...”. El contenido de esta norma no se cumple en la práctica procesal, en virtud que en las diligencias judiciales actúan abogados inactivos; legalmente su intervención carece de validez.

El Artículo 94 del Código Procesal Penal señala: “La admisión inmediata de los defensores, sin ninguna diligencia, por la policía, el Ministerio Público, por el Juzgado, según el caso”. El Artículo 101, del mencionado Código, normaliza. “El imputado, el defensor puede indistintamente pedir, probar, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala, de acuerdo a las etapas del proceso”.

El Artículo 104 del mismo Código, establece. “Al defensor le es prohibido, descubrir circunstancias adversas a su defendido en cualquier forma en que las haya conocido”. Esta norma establece un derecho más a un sindicado, se presume que es una manifestación de la “voluntad de un pueblo”. ¿Qué puede entender el pueblo de sus derechos si apenas sabe leer?



En el Código Procesal Penal, en el Artículo 20 se encuentra regulado lo relativo a la defensa de la persona y sus demás derechos en materia penal son inviolables, por supuesto no sólo en materia penal, sino también en las disciplinas jurídicas vigentes en la legislación nacional donde la aplicación de las normas en las distintas actuaciones judiciales o administrativas, tienen la obligación sagrada de observar y respetar las disposiciones legales, para que la administración de justicia sea una situación real y no aparente, como sucede en la mayoría de los casos. En el Artículo 92 del Código citado, le otorga al sindicado derecho de elegir y proponer defensor sea éste de oficio o de su confianza, tomando en consideración que sólo los abogados colegiados y activos podrán ser defensores, en un proceso judicial. Tanto así que un sólo sindicado puede ser asistido por dos abogados defensores.

El abogado puede ser sustituido o él puede renunciar del cargo, pero no debe ausentarse si no está nombrado y presente el sustituto cuando se trata de una audiencia, son los derechos propios de una persona que se encuentra sujeto a un procedimiento judicial, en cualquiera de las etapas del proceso penal actual, de esta manera se protege al sindicado de sus derechos que las leyes otorgan durante el procedimiento penal, resguardando el debido proceso, a favor del imputado.



1.4 Leyes relacionadas con el Instituto de la Defensa Pública Penal

Al mencionar la creación del servicio público de la defensa penal, actualmente conocida como El Instituto de la Defensa Pública Penal, es necesario decir las leyes relacionadas con esta institución de servicio social, que el Estado de Guatemala, presta a la población en casos de falta de recursos económicos.

- Acuerdo No. 12-94 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala

El Acuerdo No. 12-94, de la Corte Suprema de Justicia, creó el servicio público de defensa penal regulando en su organización la selección y nombramiento del personal para su funcionamiento. Este Acuerdo constaba de 36 Artículos, y se originó en cumplimiento al Artículo 551, del Decreto No. 51-92, Código Procesal Penal. El Acuerdo en mención en el Artículo Uno establece lo siguiente. "Creación. Se crea el servicio público de defensa penal que tendrá a su cargo la función de garantizar la realización plena del derecho de defensa del imputado...". Así mismo el Artículo Tres de este Acuerdo estipulaba.

"El servicio público de defensa penal depende directamente de la Corte Suprema de Justicia y tiene como función esencial prestar asistencia técnica jurídica en materia penal, al imputado, acusado, o procesado a título oneroso o gratuito según lo determine este Acuerdo". Aunque el Artículo 15 del Acuerdo No. 12-94, que



ordenaba como debía organizarse el servicio público de defensa penal; pero no se pudo cumplir debido a la falta de infraestructura de la Institución.

Porque en su inicio el servicio público de defensa penal sólo pudo funcionar con muchas limitaciones en la capital y en algunos departamentos, pero no como secciones como ordenaba el acuerdo, sino un defensor público en cada Departamento, en aquellas circunstancias limitadas, porque se instalaron y funcionaron en los juzgados de primera instancia de las cabeceras departamentales de nuestro país, en la actualidad se ha superado parcialmente aquella situación.

En la capital, este servicio público de defensa penal se instaló en el edificio de la Torre de Tribunales en el Centro Cívico de la ciudad capital, en un espacio que le cedió el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se encontraba funcionando por aquel tiempo, en el edificio antes mencionado y compartió no sólo espacio, sino también el mobiliario con el servicio público de defensa penal.

Algo muy difícil los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no compartían la situación de que el servicio público de defensa penal, dependiera de la Corte



Suprema de Justicia porque el Organismo Judicial, era juzgador y defensor a la vez, aquella situación no era factible.

Durante los primeros años el servicio público de defensa penal, sólo tenía cobertura a personas adultas; pero en 1997, el servicio público se hizo extensivo a los menores de edad, a la fecha se presta este servicio por varios abogados, con eso se amplió la cobertura social del servicio.

El acuerdo en mención se publicó en el Diario de Centro América conocido en el medio guatemalteco, como Diario Oficial, el 24 de junio de 1994, el cual inició su vigencia al mismo tiempo con el Código Procesal Penal el uno de julio de 1994.

El Servicio dependía directamente de la Corte Suprema de Justicia y tenía como función principal la defensa y asistencia técnica jurídica del imputado, sindicado, procesado o acusado según la etapa procesal a que se refiere.

Es obvio que con esta institución el sistema procesal penal en Guatemala, se modernizó y con ello colocó al imputado o sindicado en una situación procesal penal de igualdad frente al Estado, mismo que ejercita su poder punitivo, buscando como erradicar la violencia en este país, mediante la aplicación objetiva



de las leyes relacionadas a la actividad de las personas que no respetan los derechos reconocidos por el Estado a los demás habitantes.

Y su estructura es en la forma establecida por la ley actualmente funciona, el Instituto de la Defensa Pública Penal.

A continuación se ilustra: Dirección General Estaba a cargo de un Director General, quien era el vínculo entre el servicio público de defensa penal y la Corte Suprema de Justicia su función básica era la organización, mantenimiento y control del servicio público de la defensa penal en el ámbito nacional. Estaban a cargo del director general las atribuciones siguientes:

1. Se encargaba de la planificación jurídica del servicio público de defensa penal;
2. El Diseño de las estrategias de defensa;
3. Capacitación interna de los abogados al servicio de la Institución;
4. Secciones departamentales. Por lo menos una sección en cada departamento.

Decreto No. 129-97, del Congreso de la República de Guatemala Ley del Servicio Público de Defensa Penal de fecha cinco de diciembre de 1997 publicado el 13 de enero de 1998 y empezó a regular el servicio público de defensa penal, el 13 de



julio de 1998, fecha en que se cumplieron los seis meses de tiempo que estipulaba el artículo 64 del mencionado decreto que regulaba: "Esta ley entrará en vigor a partir de los seis meses de su publicación en el Diario Oficial", es decir, Diario de Centro América.

Mediante la promulgación del Decreto 129-97 del Congreso de la República Ley del Servicio Público de Defensa Penal a partir de su vigencia se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, de conformidad con el Artículo Uno del Decreto antes indicado, el cual empezó a funcionar con autonomía e independencia técnica. Este acuerdo creó como un efecto jurídico de los Acuerdos de Paz y de manera especial del Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

La función principal del Instituto es proporcionar asistencia técnica jurídica profesional a quienes carecen de medios económicos suficientes para contratar los servicios de asesoría jurídica profesional privada. 19 Con esto se pretende superar la desigualdad que existe entre las personas que tienen los recursos para contratar abogados y los que no tienen, así como la igualdad procesal, ante la ley.

Buscando de esta manera la defensa en juicio que es un mandato consagrado en la Constitución Política de la República.



1.5 El Instituto de la Defensa Pública Penal y las recomendaciones de las Naciones Unidas

Esta institución tiene su origen en las recomendaciones que Naciones Unidas hiciera a Guatemala sobre la necesidad de un cambio en la legislación penal, de manera especial en cuanto a derecho procesal penal, porque el método que se utilizaba anteriormente no era ya eficiente para desarrollar el sistema penal en nuestro país, por lo que hubo necesidad de hacer cambios radicales, en la legislación penal de nuestra patria.

De tal manera el proceso penal vigente se fundamenta precisamente en las garantías y derechos constitucionales de los individuos los que deben ser respetados en todo momento, por toda autoridad competente de este país y primordialmente lo que atañe a la defensa en juicio penal principalmente de las personas de escasos recursos económicos.

Hasta antes del 30 de junio de 1994, de conformidad con los preceptos 20 legales, el anterior Código Procesal Penal Decreto 51-73, del Congreso de la República, era obsoleto e inoperante porque la defensa pública penal, era una función de los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las



Universidades de este país, si comparamos los servicios de un estudiante inexperto con los de un abogado de experiencia no hay comentario que valga.

El estudiante por la misma condición de aprendiz, tiene desventajas para ejercer la defensa técnica en un proceso, con mayor razón cuando éste es oral.

En el proceso penal vigente se requiere de un defensor del sindicado o procesado con capacidad profesional y experiencia suficientes para actuar en el debate oral y público, con conocimientos jurídicos y hacer una brillante defensa en favor del procesado a efecto de poder demostrar su inocencia, si fuera el caso.

1.5.1 Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal

1. "Garantizar que toda persona de escasos recursos económicos, mayor o menor de edad, sindicada de un delito o falta dentro del debido proceso de un abogado que le asiste en todo el curso del procedimiento.
2. Contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la paz social, en Guatemala, mediante la prestación de los servicios gratuitos de defensa técnica penal;
3. Facilitar a toda la población el acceso a la justicia".



1.5.2 Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal

1. “Brindar servicio efectivo y eficaz de defensa penal a la población especialmente a la de escasos recursos económicos, y garantizarle el derecho al debido proceso”.

1.6 Principios constitucionales y procesales que fundamentan la función del Instituto de la Defensa Pública Penal

Principios constitucionales: - De conocimiento o de comunicación de la imputación - De defensa - De inocencia - De publicidad - De irretroactividad de la ley - De libertad de declaración - De antelación de la ley El Artículo Cuatro, de la Constitución Política de la República establece. “Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”.

Libertad, es indudable que este concepto pertenece a los principios propios de un sistema democrático, digno de una población, instruida, culta, profesionalizada, o al menos con oficios técnicos o calificados y con una conducta ajustada a los preceptos legales de su país. Tenemos por otro lado el contenido del Artículo Cinco de la Constitución Política de República de Guatemala al estatuir.



- Libertad de acción

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe.” Es importante considerar esta situación de orden constitucional, porque los ciudadanos guatemaltecos abusan de este derecho, con la expresión. “Lo que no está prohibido, está permitido”⁶.

- Igualdad

Otro concepto maravilloso, que pertenece al mismo grupo citado. Claro que se trata de una expresión política y no de una manifestación de ley positiva, porque la falta de obediencia hacia las disposiciones legales por parte de las autoridades y funcionarios de gobierno de cualquier rango, demuestra irrespeto a las normas o disposiciones legales del sistema, de legislación de un país y con mayor razón como es el caso de Guatemala, donde la mayoría de la población es analfabeta y aún los ilustrados no acatan las leyes, porque no tienen cultura normativa. Otro fundamento legal se encuentra contenido en el Artículo Seis, de la Constitución Política de la República de Guatemala que determina. “Detención legal.

⁶ **Memoria de labores.** Instituto de la Defensa Pública Penal. 2005, Pág.



Nadie debe ser detenido si no precede orden de autoridad judicial competente, dictada de conformidad con la ley de la materia, salvo cuando se trata de delito flagrante”, es decir cuando el delincuente es sorprendido en el momento mismo de cometer el acto delictuoso, en este caso la declaración de los testigos será prueba fehaciente.

- De conocimiento o de comunicación de la imputación

A la persona detenida, la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos Siete y Ocho le otorgan derechos inviolables, al imputado debe informársele el motivo de su detención, autoridad competente que ordenó la diligencia y el lugar donde permanecerá, así como el derecho de ser asistido por un defensor, mismo que podrá actuar en todas las diligencias, tanto policiales como judiciales y sólo debe declarar ante autoridad judicial competente y tiene derecho a indicar el nombre de una persona a quien también debe informarse sobre su detención.

“Al sindicado se le hará la notificación en forma verbal y por escrito y la persona designada por el medio más eficaz, para cumplir con la obligación constitucional”.⁷ Esto significa que las normas constitucionales, protegen los derechos de la

⁷ Pardini, Felipe. **Ética de la abogacía y procuración**. Pág. 33.



persona detenida. Lástima que los guatemaltecos, no comprenden la finalidad de estos derechos y como consecuencia lógica se comente abuso.

Los derechos de defensa regulados en la Constitución Política de la República y en las demás leyes aplicables en los casos de carácter penal son numerosos y deben ser utilizados de conformidad con la ley en beneficio del sindicado, para lograr la justicia en el caso concreto.

- Derecho de defensa

“Este derecho es uno de los más importantes en la vida de los hombres en una sociedad, donde la democracia impera o se pretende su existencia, en este derecho no admite por ningún motivo violación en cuanto a su observancia.”⁸

Nadie se le puede condenar y privar de su libertad y demás derechos, sin que antes deba ser citado, oído y vencido en juicio o en un proceso legal ante autoridad judicial competente o legitimada y cuya existencia sea anterior a la comisión del delito, este principio se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta misma norma prohíbe la existencia de tribunales especiales o secretos.

- De inocencia

⁸ Idem.



“Este principio es primordial en el proceso penal, no sólo en este país, sino en cualquiera otra nación donde la democracia forma parte de sus principios, en este concepto se considera inocente a una persona en tanto que no haya una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”⁹, es decir, cuando contra la misma no se encuentra pendiente ningún recurso y la persona ha sido declarada culpable hasta en ese momento, se concluye la presunción de inocencia, en materia de aplicación de los derechos de un detenido, no está en razón si es reincidente o un imputado primario, alguien que se encuentra detenido por primera vez, aquél y éste tienen exactamente los mismos derechos constitucionales.

Los mismos privilegios legales, el mismo tratamiento carcelario para comprender estos derechos es indudable que el pueblo de Guatemala, tendría que instruirse, porque en la práctica social donde se demuestra que se ha entendido de otro los principios democráticos y lo más grave del caso es que cada habitante ha comprendido de acuerdo a su leal saber y entender, así como su verdad sabida y guardada, en algún lugar de su conciencia. Este fundamento legal se encuentra en el Artículo 14, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo este principio constitucional en la práctica policial no se respeta, cuando el detenido es obligado a ficharse en el archivo policial, antes que el juez competente dicte auto de procesamiento, originándose una violación de derecho constitucional.

⁹ Pardinas Felipe. **Ética de la abogacía y procuración**. Pág. 33.



- De publicidad

Este derecho se encuentra establecido en el último párrafo del Artículo antes mencionado y consiste en: "...el detenido, el ofendido, Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados en forma verbal o escrita, todos ellos tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata".

Este principio ha dado problemas en la práctica en las fiscalías del Ministerio Público y tribunales debido a que los mismos abogados pretenden enterarse del contenido de los procesos sin que tengan la calidad de abogados designados por las partes y el párrafo antes señalado normaliza con precisión quienes tienen acceso a los procesos y sólo ellos pueden informarse de los mismos legalmente.

- De irretroactividad de la ley



“Esta figura legal no tiene aplicación, en otras disciplinas jurídicas, sino solamente en materia penal cuando beneficia al reo”¹⁰. Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, si entendemos por reo, al condenado, al sentenciado, entonces beneficiaría únicamente a ellos. Y consiste en aplicar una ley nueva sobre un hecho delictuoso ocurrido durante la vigencia de otra ya derogada. Todo esto es en 25 beneficios del delincuente para que éste pueda recuperar su libertad y se reincorpore a la sociedad productiva del país.

- Libertad de declaración

El Artículo 16 de la Constitución Política de Guatemala establece un principio de magna importancia en cuanto a la libertad que le otorga al imputado o al sindicado, en el sentido que no se le puede obligar a declarar, tanto en contra de su persona, como de su cónyuge o persona unida de hecho legalmente o de sus parientes dentro de los grados de ley, este privilegio constitucional es objeto de análisis en capítulo posterior del presente trabajo de investigación.

- De antelación de la ley

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 226.



Este principio, lo encontramos en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y consiste en que ninguna persona es juzgada por actos u omisiones que no son considerados como delitos o faltas por normas legales anteriores a su comisión. La ley coercitiva debe existir antes que el hecho considerado como delito; no hay ley no hay delito.

El principio postula que solamente la ley es fuente formal del derecho, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado.

La legislación de Guatemala está plagada de principios modernos relacionados con la aplicación de la ley; pero los guatemaltecos no entendemos el concepto libertad porque se ha visto en la práctica social el abuso que cometen los guatemaltecos, amparados en los principios democráticos, aparte de otorgarles libertad, se necesita de instrucción legal y cívica de los ciudadanos guatemaltecos.

Los principios legales mencionados con anterioridad son inherentes y propios de las personas y son irrenunciables otorgados por la Constitución Política de la República y las autoridades tienen la obligación de respetar estas disposiciones porque de la observancia de ellas se logra el debido proceso, en favor de la persona sujeta a un procedimiento de orden penal, si el sindicado se encuentra



privado de su libertad, le será más difícil defenderse porque no tiene la libre locomoción, para eso debe ser representado por un abogado para hacer valer sus derechos de defensa gracias a estos principios es que se puede defenderse.

1.7 Funciones

Las funciones del Consejo del IDPP son las siguientes:

- a) Conformar la terna de postulantes para el cargo de Director General que será presentada ante el Congreso de la República;
- b) Aprobar los Reglamentos propuestos por la Dirección General;
- c) Formular el pedido de remoción del Director General ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones;
- d) Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo en relación a las sanciones por faltas muy graves; y
- e) Dictar las políticas generales de administración del Instituto de la Defensa Pública Penal, la expansión y atención del servicio.

La Ley de Servicio Público de Defensa Penal, establece que el IDPP tiene competencia para:



1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la Ley.

1.8 Organización

El instituto de la Defensa Pública Penal esta organizado de la siguiente manera:

1.8.1 Consejo del IDPP

El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal lo integran:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia
- b) Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala



c) Un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de Universidades de Guatemala

d) Un representante de los Defensores de Planta, electo por la Asamblea de Defensores.

Los miembros especificados en los literales b), c) y d) durarán en sus cargos tres años, pudiendo nuevamente ser nombrados. La elección del presidente del Consejo se realizará conforme al procedimiento interno establecido por el Reglamento.

Exceptuando a los miembros del Consejo establecidos en los literales b), c) y d), los demás integrantes podrán delegar sus funciones en quienes consideren pertinente. Quedará válidamente constituido el Consejo, con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. El mismo quórum bastará para la celebración de sesiones; las decisiones del Consejo se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus concurrentes.

El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá comparecer a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, pudiendo excluirse solamente en los casos que señala la literal c) del Artículo 24 de dicha ley y en el supuesto que se discutiera la prórroga de su mandato.



1.8.2 Dirección General

La Dirección General es ejercida por un Director General, quien será el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, que dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para otro período, según el 9 de la LSPDP. El Director General es elegido por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, previsto en esta Ley. En caso de muerte, renuncia o vacancia del cargo, se utilizará el mismo procedimiento.

Dentro de los requisitos para ser elegido Director General, deberá contarse con los siguientes requisitos:

1. Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de 5 años de colegiatura;
2. Acreditar amplia experiencia en materia penal;
3. Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de 5 años, pudiéndose sumar los tiempos parciales en cada uno de ellos a los efectos del cómputo exigido; o en su caso, ser abogado en ejercicio profesional privado con experiencia penal o en administración.

- Funciones

Dentro de sus funciones encontramos las siguientes:



1. Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales.
2. Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales.
3. Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo.
4. Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones.
5. Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento.
6. Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al Congreso de la República de Guatemala.
7. Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal.
8. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IDPP, remitiéndolo al Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas.
9. Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo, y el sistema de turnos para asegurar una cobertura



íntegra y eficiente del servicio garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitaran.

10. Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio.

11. Desempeñar las demás funciones pertinentes en cumplimiento de los fines de la institución.

1.8.3 Defensores públicos

El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de:

- Defensores de Planta; y
- Defensores de Oficio.

Ambos considerados como Defensores Públicos.

Los Defensores de Planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el IDPP. Los Defensores de Oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el IDPP para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del Servicio Público de Defensa Penal.



- Obligaciones

Los Defensores Públicos deben respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las siguientes:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados;
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

- Funciones

- Funciones del defensor de planta

Los defensores públicos de planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal.

- Funciones del defensor de oficio

El Instituto de la Defensa Pública Penal designará abogados en ejercicio profesional privados como Defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los Defensores de Planta



concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda disposición de la acción penal pública. Asimismo, el Instituto asignará defensores de oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que teniendo capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de la LSPDP se nieguen a nombrar defensor particular.

1.8.4 Personal auxiliar y administrativo

El Personal Auxiliar y Administrativo del Instituto de Defensa Pública Penal, se organiza en las siguientes oficinas:

División Administrativa-Financiera

Departamento. de Asignación de Casos

Departamento Administrativo

Departamento Financiero

División de Coordinaciones Técnico Profesionales

Coordinaciones Departamentales y Municipales

Coordinación Nacional Defensores de Oficio

Coordinación Nacional Defensores Públicos en Información

Coordinación Apoyo Técnico



Coordinación Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Coordinación Enfoque de Género

Coordinación Enfoque Intercultural

Coordinación Nacional de Impugnaciones

Coordinación de Ejecución

División Ejecutiva y Recursos Humanos

Departamento de Administración de Recursos Humanos

Departamento de Desarrollo Organizacional

1.8.5 Presupuesto

El Congreso de la República de Guatemala asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal. La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado, según el Artículo 56 de la LSPDP.

- Funciones



Entre sus principales funciones está llevar gratuitamente la representación de personas de escasos recursos que se encuentren sometidas a proceso legal y asistir a quien solicite asesoría jurídica cuando considere estar sindicada en un procedimiento legal.

La misión del IDPP de acuerdo con su página web es "Somos una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso, a través de una intervención en todas sus etapas".

Además tiene como visión ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos.

Para el cumplimiento de sus funciones el IDPP cuenta con defensores de planta y de oficio. Los defensores de planta son funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en la institución. Los de oficio son abogados en ejercicio



profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita.

- Organización

El IDPP está integrado por: Dirección General, defensores públicos, personal auxiliar y administrativo, y personal técnico. Un Consejo es el encargado de presentar postulantes para el cargo de Director General ante el Congreso de la República, tiene como funciones aprobar reglamentos, remoción del Director, resolver apelaciones de expedientes disciplinarios y dictar las políticas generales de administración del instituto.

El Consejo del IDPP está conformado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de los Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogados y Notarios, un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del País y Un representante de los Defensores de Planta electo por la asamblea de Defensores.

El Director General es elegido de una terna que propone el Consejo y es enviada al Congreso de la República; una comisión de postulación se encarga de elegir al Director que ocupará el cargo por cinco años.



Se ha tratado por los medios legales posibles buscar el equilibrio entre la potestad del Estado para sancionar a los delincuentes y la defensa técnica en juicio de los mismos, con tendencia a la justicia social, que debe dominar en un país democrático hacer posible que sus derechos sean respetados por la autoridad encargada de aplicar la ley en cada caso concreto logrando de esta manera el debido proceso, para que la sentencia que se dicte sea justa y legal.

El objetivo con el que se creó la defensa pública ha ido más allá, en el sentido de que se ha tratado de acaparar hasta casos de los cuales no se tenía visión, como juicios voluntarios de divorcio, juicios ordinarios de divorcio, juicio oral de patria potestad. Lo anteriormente señalado trae consigo que, el profesional del derecho que esté bien es el reclutado para estos oficios en este Instituto; no así el que espera clientes en su oficina, al verse reducido su campo de trabajo; y aumentar la criminalidad, al sentirse sobreprotegido.



CAPÍTULO II

2. El Organismo Judicial y el sistema justicia en Guatemala

El Organismo Judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir períodos de cinco años. El Congreso realiza la elección de una lista presentada por un comité de postulación .

En el ejercicio de la función jurisdiccional el Organismo Judicial es independiente de los otros órganos del Estado, el cual se encuentra armonizado en sus disposiciones fundamentales y goza de un funcionamiento propio, en el cual tiene carácter de órgano que nace de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, con autonomía en sus funciones, eficacia y funcionalidad propia en la administración de 99 justicia. Tiene a su cargo la aplicación de la justicia pronta y cumplida. principal es la de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



2.1 Organización del Organismo Judicial

Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos: a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras b) Corte de Apelaciones c) Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y de los Tribunales de Menores d) Tribunal de 10 Contencioso Administrativo e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas f) Suprimido g) Juzgados de Primera Instancia (Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en las jornada diurna y de turno, Civil, Trabajo y de Familia) h) Juzgados de Menores (La Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal) i) Juzgados de Paz, de Menores (Juzgados de Paz de Turno) j) Lo demás que establezca la Ley Penal, Juzgados de Paz de Turno y Juzgados de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno). En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

2.2 Sistema justicia en Guatemala

Los que intervienen en el Sistema Justicia en Guatemala son los siguientes:



2.2.1 El juez

Es la persona que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda; también aquélla que forma parte de un tribunal colegiado, compuesto de tres o más miembros que reciben el nombre de magistrados y se encargan de impartir justicia, por regla general en grado de apelación o recurso interpuesto contra las sentencias de los órganos formados por un juez o un grupo de jueces. Todos ellos integran el poder judicial, uno de los tres grandes poderes en que se estructura el Estado de Derecho y tienen por función el juzgar los litigios presentados a su consideración o los delitos y faltas castigados en el Código Penal, y vigilar el cumplimiento de la sanción, todo ello con arreglo estricto a lo dispuesto en la ley y con total independencia, que debe ser respetada por los demás órganos del Estado y ciudadanos en general, cuando se encuentran en el ejercicio de sus funciones.

En muchos países las autoridades judiciales constituyen un cuerpo de funcionarios del Estado al que se accede por examen de oposición entre licenciados en Derecho, y van ascendiendo por categorías hasta llegar a los grados y tribunales superiores. Un porcentaje de ellos se elige entre juristas profesionales de reconocido prestigio que lleven ejerciendo un cierto número de años, en casi todos los casos superior a diez.



Su régimen es el de absoluta incompatibilidad con el ejercicio de cualquier tipo de profesión o negocios, toda vez que no debe ejercerse sobre ellos influencia o presión alguna que atente a su imparcialidad en el cumplimiento de su deber, que consiste en fallar, sin pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, aplicando las fuentes del derecho consideradas por el ordenamiento jurídico, y de acuerdo con el orden en el que se hallen establecidas.

2.2.2 Juez natural

Éste es el principio rector que fundamenta el control judicial que debe de observar la investigación del Ministerio Público, para evitar abusos desmedidos en la presentación de medios de prueba que servirán de base legal para poder demostrar la participación del supuesto imputado en un hecho delictivo, o demostrar su inocencia.

El juez natural, lo encontramos regulado en el Artículo 203, de la Constitución Política de la República, cuando establece: la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar, lo interpretamos en el sentido siguiente: el juez frente a los otros miembros del Organismo Judicial, no existe supremacía en el



ejercicio de sus funciones, por ejemplo: el juez de paz es igual a un magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, se encuentra regulado el principio de juez natural en el Artículo siete, del Código Procesal Penal, último párrafo que establece: Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

2.2.3 El juez goza de independencia en la administración de justicia

Esto lo regulan: el Pacto Internacional de Derechos Políticos en el Artículo 14 y la Convención Americana en el Artículo 8, como derecho al imputado, de ser juzgado por un juez o tribunal imparcial. Tal como los mecanismos constitucionales y existentes para asegurar la imparcialidad del juez y estas son: de independencia judicial, éste es un principio constitucional establecido en los Artículos 203 y 205. Al dictar sus resoluciones, los jueces y magistrados, solo deben abstenerse a lo fijado por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Guatemala y las leyes del país.

La independencia judicial se articula en un doble plano: Independencia del Organismo Judicial frente a los otros poderes del Estado: Como uno de los



poderes del Estado y en base al principio de separación de poderes, el Organismo Judicial es independiente del poder ejecutivo y del poder legislativo. Independencia del juez frente a las autoridades del Organismo judicial: El Artículo 205, inciso c, establece como una de las garantías, la no remoción de magistrados y jueces.

A diferencia de los que ocurre con el Ministerio Público; asimismo, el Artículo siete del Código Procesal Penal establece: independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes solo sometidos a la constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

2.2.4 La importancia del juez contralor de la investigación penal

El control jurisdiccional por parte del Juez de Primera Instancia Penal, consiste en que tenga control en la investigación que realiza el Ministerio Público, siendo esto necesario y de que sea imparcial, se refiere a que el juez no tenga amistad,



enemistad, interés directo o indirecto en asunto, parentesco alguno con los sujetos procesales, ya que estos presupuesto hacen poner en peligro su objetividad, dando cabida a la violación que pueda sufrir el presunto imputado en sus derechos constitucionales, como la posible agresión física, sin olvidar la implantación de prueba falsa dentro de la investigación, haciendo esto un caso de impedimento como lo son la excusa y recusación, como lo establece la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 122. En consecuencia el Artículo 47 del Código Procesal Penal establece: (Jueces de Primera Instancia). Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional en la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece. Instruirán, también, personalmente las diligencias que específicamente le estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas.

Artículo 88 Código Procesal Penal. "Facultades policiales. La policía sólo podrá dirigir a las imputadas preguntas para constatar su identidad, con las advertencias y condiciones establecidas en los artículos anteriores. Deberá, asimismo, instruirlo acerca de que podrá informar al Ministerio Público o declarar ante el juez, según el caso".



2.3 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y puericultura de Guatemala. (*Art. 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil*).

2.4 Ministerio Público, como ente investigador

El Ministerio Público (MP) es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251.



Es una institución auxiliar de la administración de la pública y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción. A estos efectos, también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere. El hecho de ser auxiliar no le coloca en posición de subordinada frente al Organismo Judicial ni frente a la administración pública.

2.4.1 La objetividad del Ministerio Público

Esta es una de las características del juicio penal en un estado de derecho, cuando existe la separación de poderes y funciones entre las personas que detentan la función jurisdiccional del que ejerce la función requiriente. Estas personas que mencionamos con plena participación son: *el imputado, su defensor*, quienes tendrán que contradecir la afirmación de la persona requiriente, y las consecuencias de este principio se pueden percibir a lo largo de todo el proceso penal. De conformidad con el Artículo 309 del Código Procesal Penal, en la preparatoria, que se encuentra a cargo del fiscal, se debe extender a recoger todas las pruebas de cargo y de descargo, así como la realización de las diligencias de investigación que les solicite el imputado su defensor; basado en el Artículo 315 del Código Procesal Penal. De la misma forma, deberá solicitar el sobreseimiento cuando considere que están dadas las condiciones previstas en el



Artículo 328 del Código Procesal Penal, la clausura provisional, solicitar y ordenar el archivo; en el debate, solicitar la absolución aun cuando haya acusado, si de la prueba que se produce en la audiencia se desprende que no puede condenarse al acusado. En nombre de su actuar con objetividad, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios para su determinación señalados en el Código Penal.

El fiscal debe solicitar la pena correcta a imponer, es decir las que se encuentran determinadas legalmente. Asimismo, dentro de este principio de objetividad, cabe la posibilidad que el fiscal tiene al recurrir a favor del imputado, cuando se le violan sus derechos, y cuando el propio fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley.

El Ministerio Público goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia. En el presente Artículo encontramos que únicamente frente a otros organismos del Estado, el Ministerio Público goza de total y plena independencia en su



funcionamiento, no así ante los tribunales de justicia, con 10 cual nos damos cuenta que no independencia en su funciones en su totalidad.

2.4.2 Los sujetos que intervienen en la investigación realizada por el Ministerio Público

El primer sujeto que interviene en la investigación que realiza el Ministerio Público es la Policía Nacional Civil, quien se encuentra subordinada y esto en base al Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así: Instrucciones: todos los fiscales pueden impartir instrucciones a la Policía Nacional Civil encargados de la investigación, acerca de los hechos y los modos cómo deben de cumplir las tareas requeridas. Prohibición de investigación autónoma: La Policía Nacional Civil no puede realizar investigaciones sin conocimiento del Ministerio Público, salvo que se trate de casos urgentes o de prevenciones policiales, supuestos en los cuales deben informar dentro del plazo de 24 horas.

El Fiscal General, los fiscales de sección y de distrito podrán nominar a los policías que realizan la investigación que se requiere en un asunto determinado, como forma de garantizar mayor eficiencia y menores obstáculos en la averiguación del hecho.



La víctima: El Artículo ocho de interés de la víctima; la acción del fiscal debe respetar y escuchar el interés víctima, en la idea que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social. Asistencia y respeto: el fiscal debe brindarle la mayor asistencia acerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas y tratarla con el debido respecto, evitando que el hecho de estar frente a un proceso no signifique aun más dolor del que ya ha producido el hecho del que fuera víctima. Informe y notificación: El fiscal debe de darle toda la información del caso a la víctima, aun cuando no se haya constituido como querellante. No podrá oponérsele el Artículo 314 del Código Procesal Penal, por cuanto el Artículo ocho la Ley Orgánica del Ministerio Público la legitimación

2.5 Defensa Pública Penal, como defensora

El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tiene a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Asimismo, la institución goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, todo de acuerdo al Art. 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.



2.6 Sistema Penitenciario, como colaborador de traslado de reos

El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala (SP) es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

2.7 Organismo Judicial, como encargado de impartir justicia

El Organismo Judicial se encarga de impartir justicia de la siguiente manera:



2.7.1 Funciones

El Artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial indica que, son atribuciones del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

- a) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda.
- b) Emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicada en el diario oficial.
- c) Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia.
- d) Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así proceda.
- e) Ser el órgano de ejecución del Presupuesto del Organismo Judicial; cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros; aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independientemente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos.
- f) Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial, lo cual deberá hacerse sin demora.



- g) Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.
- h) Ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley.
- i) Imponer sanciones.
- j) Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial.
- k) Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado.
- l) Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad.
- m) Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad.
- n) Ejercer la dirección superior del personal del Organismo Judicial.
- ñ) Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia.
- o) Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en ésta u otras leyes.



p) Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el Presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente.

q) Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del Organismo Judicial.

2.8 Juzgados que funcionan en los juzgados de turno de Mixco

- Juzgado de Paz Penal
- Juzgado de Primera Instancia Penal.

Éstos como de turno, no así los sentencias en días hábiles.

2.8.1 ¿Qué es juzgado?

Juzgados hace referencia a los juzgados de competencia común y los juzgados de competencia especial, de acuerdo a su ámbito de competencia en el marco de la legislación vigente.



2.9 ¿De qué trata el juzgado de turno?

Juzgados hace referencia a los juzgados de competencia común y los juzgados de competencia especial, de acuerdo a su ámbito de competencia en el marco de la legislación vigente. Quedando a cargo de la justicia según su competencia en el tiempo extraordinario que los juzgados nominativos esta fuera de tiempo; lo que evita que los detenidos tengan que esperar el día hábil para ser oído.

2.10 ¿Quiénes colaboran para la agilización de la primera declaración?

- Policía Nacional Civil
- Abogado Defensor
- Juez
- Ministerio Público

El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley.



2.11 Colaboración que brinda la Policía Nacional Civil en los juzgados

En tomar la primera declaración de la persona que fue capturada, hacerle ver sus derechos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.12 Colaboración que brinda el Ministerio Público en los juzgados de turno

El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Por consiguiente tendrá libertad de realizar sus actividades según su competencia. Debe ser objetiva al encontrarse con casos en los cuales no hay delito que perseguir, al no concurrir los presupuestos esenciales.

2.13 Colaboración que brinda la Defensa Pública Penal

La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento



preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley. El detenido que no cuente con dinero para contratar los servicios profesionales de abogados particulares, tendrán el beneficio de contar con uno proporcionado por el Estado. En los juzgados de turno siempre estará uno esperando le sean requeridos sus servicios.

2.14 Colaboración que brinda el Sistema Penitenciario para el traslado de los detenidos y privados de libertad

Se limitará a trasladar a las personas que han sido declaradas por juez competente privadas de su libertad.

En los juzgados de turno, según entrevista, funcionan las veinticuatro horas, todos los intervinientes que se han mencionado en este apartado. Agentes del sistema penitenciario, la comisaría, el Ministerio Público y la Defensa Pública Penal; ésta última con limitaciones de presupuesto. De acuerdo con el género de las personas, así se asignan en las carceletas en los juzgados de turno de Mixco que funcionan a un costado del Centro Comercial Montserrat, en la colonia Monteverde; el que tiene jurisdicción de muchas colonias de este municipio, entre las cuales hay zonas rojas como: El Milagro, Cotiío, San José las Rosas y Ciudad Quetzal; a la que también conoce aún perteneciendo a San Juan Sacatepéquez.





CAPÍTULO III

3. Falta de profesionales del derecho y entrega de expedientes a abogados defensores a última hora, en el instituto de la defensa pública penal, vulneran defensa técnica del sindicado

“La Administración del Instituto de la Defensa Pública Penal conlleva la responsabilidad de que los funcionarios a cargo de la misma, tengan la capacidad de ordenar, disponer, distribuir y dosificar los recursos que tienen a su disposición para lograr sus objetivos primordiales.”

Para satisfacer en forma adecuada dichos objetivos, es necesario que todos los miembros del Instituto tengan plena conciencia de la responsabilidad que a cada uno de ellos le corresponde enfrentar.

El presente trabajo tiene la finalidad de dar a conocer en forma general, la estructura del Instituto de la Defensa Pública Penal y en forma específica la función que desempeña la Subdirección Administrativa con el propósito de que los trabajadores del Instituto y los organismos afines tengan una idea clara de las tareas que al mismo le corresponde desarrollar.



3.1. Diferencias entre el servicio y el Instituto

La vigencia de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal viene a darle cumplimiento a los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, al disponer la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal, de manera autónoma, tanto funcional como presupuestariamente.

Esta decisión política marcadamente representa un hito histórico en las instituciones del sector justicia en el país. Pero aún más, pone a Guatemala a la cabeza en el área centroamericana en cuanto a la institucionalización de los sistemas de defensa. Con la Ley, la Defensa Pública como institución autónoma, constituye una organización novedosa en América Central. Recordemos que en Costa Rica y Honduras, la Defensa Pública está adscrita a la Corte Suprema de Justicia, en el Salvador forma parte de la Procuraduría General de la República y en Nicaragua ese servicio lo brindan los bufetes populares. Esta nueva experiencia nos obliga a demostrar que el modelo adoptado en el país es el adecuado a nuestra realidad y a los requerimientos necesarios para la consolidación del Estado de Derecho.

La diferencia entre servicio e instituto la definirá el propio funcionamiento del sistema. Será justamente al desarrollar una capacidad institucional para mejorar la

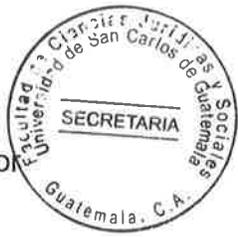


calidad técnica de los servicios que presta la Defensa Pública, al lograr expandir los servicios a todo el territorio nacional y al implementar el funcionamiento de una estructura administrativa que logre proyectar positivamente al Instituto entre sus usuarios y en las otras instituciones del Estado, quedará claramente en evidencia el impacto que la nueva institución ha logrado, en función del adecuado manejo de su autonomía administrativa y financiera.

Al haberse concretado la plena autonomía de la defensa pública, la responsabilidad de sus Directores y del resto de sus integrantes es aún mayor al ser nosotros los únicos responsables de lo que ocurra con el servicio público que estamos en obligación de brindar.

3.1.1 Estructura jerárquica, las funciones de la subdirección administrativa

En el presente artículo se desarrollará la actual estructura jerárquica y las funciones que actualmente corresponden a la Subdirección Administrativa, debiendo hacerse la aclaración, de que las mismas serán modificadas en el futuro al completarse el estudio que actualmente realiza la Unidad de Planificación, a efecto de definir la adecuada organización del Instituto.



Actualmente la Subdirección Administrativa depende directamente del Director General y tiene bajo su cargo las siguientes áreas:

- Personal
- Suministros
- Vehículos
- Mantenimiento
- Seguridad
- Inventario

3.1.2 Las Funciones de la Subdirección Administrativa son:

Sustituir al Director General en caso de ausencia temporal de éste.

Asistir en Representación del Director General a las actividades que éste le asigne. Realizar el control disciplinario de los funcionarios y empleados del Instituto.



Ejecutar los movimientos de personal que sean necesarios de conformidad con las disposiciones de la Dirección General.

Apoyar a los Defensores Públicos de Planta, designando a quienes deban sustituirlos en la situación que tengan varias obligaciones que realizar.

Efectuar visitas a las oficinas departamentales con el fin de establecer el correcto funcionamiento de las mismas y conocer las necesidades de los Defensores.

Proveer al personal del Instituto de los útiles y enseres que necesitan para desempeñar sus funciones.

Proveer al personal del equipo y mobiliario que necesitan.

Efectuar visitas a los Centros de Detención para establecer la calidad de servicio que se está brindando.

Proporcionar al personal el transporte para la realización de diligencias y visitas carcelarias y cuidar el adecuado uso de los vehículos.

Mantener actualizado el Inventario del Instituto.

Vigilar que las oficinas y el mobiliario se mantengan en adecuadas condiciones.

Coordinar el apoyo del trabajo de los defensores en la diferente problemática que se les presenta en la prestación del servicio.



Procurar la pronta y eficiente atención de las personas que se presentan al Instituto a requerir información.

Fungir como Secretaria Provisional del Consejo del Instituto.

Controlar que el personal de Seguridad realice la vigilancia del inmueble y vehículos del personal.

3.2 El Sistema Administrativo General

La organización del sistema de trabajo que se ha puesto en marcha en la Institución tiene por finalidad implantar un sistema que permita mejorar la prestación del servicio que se ofrece a los usuarios.

Para ello el reconocimiento, delimitación y división de las principales tareas que deben de realizarse por el personal de la institución resulta indispensable.

Así mismo, es necesario tener un control y seguimiento sobre las actividades que debe realizar el Defensor Público, dentro de las cuales podemos enumerar:

- Manejo de casos
- La carga de trabajo
- La visita carcelaria
- Los informes de labores Equipo y materiales de oficina



3.2.1 Manejo de casos

El decreto 129-97 Ley del Instituto de la Defensa Pública Penal, regula en su artículo séptimo: "La Dirección General del Instituto establecerá los criterios para la asignación y distribución de casos y carga de trabajo". Basado en el contenido del artículo citado, el Director General del Instituto implementó, a partir del mes de julio de 1998, un nuevo sistema de trabajo, el cual busca alcanzar la especialización de los Abogados por fases, además de perseguir que los Abogados puedan dedicar más tiempo a cada uno de los casos que le son asignados, con el fin de cumplir con el objetivo primordial de la Institución que es garantizar la realización plena del Derecho de Defensa del Imputado. Este sistema se encuentra sujeto a una evaluación que se llevará a cabo en los primeros meses del año próximo con el fin de establecer si efectivamente con el mismo se ha logrado superar las deficiencias que se presentaban en la prestación del servicio con el sistema anterior.

El actual sistema de manejo de casos que se utiliza en el área metropolitana está dividido en cinco fases, habiéndose designado dentro de los 25 Abogados de Planta que laboran en la sede central, a los Abogados que deberán conocer los procesos en cada una de las fases.



Las cinco fases en que se dividió a los Abogados son:

- Fase de primeras declaraciones

Los Abogados asignados a esta fase deben auxiliar a los sindicatos en primeras declaraciones y diligencias que se puedan derivar de la misma, debiendo realizar todas las diligencias que la oportunidad procesal les permita a fin de obtener la libertad del sindicato. Estos Abogados asisten a otras diligencias tales como allanamientos, reconocimientos en fila de personas que sean solicitadas por los diferentes Juzgados, a la Unidad de Asignaciones en cumplimiento a exhortos.

- Fase preparatoria e Intermedia

Los Abogados asignados a esta fase trabajan en forma conjunta con los de la fase de debates sustituyéndose en caso de que exista duplicidad de audiencias. El Abogado de esta fase trabaja el proceso hasta finalizar la fase intermedia debiendo evacuar la audiencia de diez días señalando lugar para recibir notificaciones.



La función principal del Abogado de esta fase es buscar la solución de los casos a través de medidas desjudicializadoras, conversión de la acción, o cualquiera otra que estime conveniente.

- Fase de Debate o de Juicio Oral

Los Abogados de esta fase al recibir el proceso deben evacuar la audiencia de seis días y las demás que van implícitas en el desarrollo de los procesos en el Tribunal de Sentencia.

- Fase de impugnaciones

Los Abogados de esta fase tienen a su cargo la elaboración de las impugnaciones que se requieran después del debate. Tienen además la responsabilidad de determinar la procedencia de los mismos y cuáles se debe interponer.

- Fase de Ejecución



Temporalmente se encuentra a cargo del Subdirector Técnico y debe de realizar las diligencias relacionadas con la redención de penas y evacuar audiencias en los Juzgados de ejecución. Se tiene contemplado en fecha próxima designar a un grupo de Abogados para superar las deficiencias de recurso profesional en dicha fase.

- Carga de Trabajo

De conformidad con los lineamientos y estrategias de la Dirección del Instituto, la distribución de casos en la forma descrita anteriormente tiene por objeto aligerar la carga de trabajo de los defensores con el fin de brindar una atención más personalizada

3.3 Juzgados penales de turno

Son órganos jurisdiccionales itinerantes que atienden varias áreas geográficas en forma rotativa. Para su funcionamiento están instalados en un vehículo automotor debidamente habilitado y cuentan con un centro de mediación. En los juzgados penales de turno de Mixco, no se cuenta con este centro de mediación. Su fin es brindar a la población acceso a la justicia y garantizar la solución rápida, gratuita y



transparente de los litigios que se suscitan, así como aplicar procedimientos judiciales y mecanismos de justicia, incluso la mediación y conciliación, en zonas que tienen dificultades de acceso a los servicios judiciales.

Son juzgados que funcionan las 24 horas del día los 365 días del año, incluyendo los fines de semana y días de asueto. Fueron creados por Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, para conocer de los asuntos de su competencia y resolver la situación jurídica de una persona, en el menor tiempo posible de conformidad con la ley.

Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y esta deberá resolver su situación jurídica dentro de las 24 horas, a partir de su detención. (Arts. 6 y 9 CPRG).

En el mismo lugar se ubican las oficinas del Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil. Existen en la Ciudad de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Escuintla y Sacatepéquez.



3.3.1 Juzgados Penales de turno de Mixco

Empezaron funcionando ubicados en la 5ª. avenida 4-95 zona 1 del municipio de Mixco, frente al parque; actualmente cuentan con edificio propio en la colonia Monteverde, a un costado del Centro Comercial Montserrat y frente a la Colonia Valle del Sol.

Las autoridades del Organismo Judicial, en coordinación con la cooperación internacional, trabajan para la implementación de más Juzgados Penales de Turno.

El Organismo Judicial inauguró las instalaciones de los Juzgados de Instancia Penal y de Paz Penal de Turno, que funcionan desde el pasado viernes las 24 horas.

Dichos juzgados están ubicados en la 5ª. avenida 4-95 zona 1 del municipio de Mixco, frente al parque.



De igual manera funcionan delegaciones de instituciones que conforman el sector justicia: Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación y del Sistema Penitenciario.

Las autoridades del Organismo Judicial, en coordinación con la cooperación internacional, trabajan para la implementación de más Juzgados Penales de Turno en otras poblaciones y se espera tener cobertura en todo el país, lo cual dará una justicia pronta y cumplida.

Gracias a estos órganos jurisdiccionales se garantiza al ciudadano común que no se violen sus derechos constitucionales y no ocurran abusos, arbitrariedades de los autores de la justicia. Este centro, cuenta con un despacho judicial corporativo/colegiado e integrado por 10 jueces, quienes tienen en sus manos la responsabilidad del proceso penal por audiencias.

Se realizan grandes esfuerzos en la lucha contra el crimen, pues había ausencia de investigación en los casos que ingresaban mediante detenciones policiales, alrededor del 70% de las detenciones eran policiales y a los detenidos se les dejaba libres por falta de mérito, ahora se lleva ante el órgano judicial, y se imputa en el plazo constitucional establecido. Los resultados han sido satisfactorios.



Ahora los juzgados ordinarios se encuentran descongestionados debido a que se cuenta con una sola puerta para que los detenidos sean procesados en tiempo récord de hasta veinte minutos, cuando antes se les procesaba seis días después de su captura.

Este es un esfuerzo entre guatemaltecos, el proyecto de Apoyo a la Justicia y el programa Estado de Derecho, sin cuyo apoyo, no se hubieran podido realizar los cambios que se han hecho.

Los Juzgados de Turno trabajan las 24 horas del día, todos los días del año, días inhábiles, fines de semana y feriados, así como permisos acordados por la Corte Suprema de Justicia.

A finales de año es cuando se ve congestionado el Juzgado de turno de Mixco, cuando se incrementan los casos de responsabilidad de conductores y delitos de lesiones, pues cuando se dan los convivios.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) tiene su origen en los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) para brindar asistencia jurídica en materia penal principalmente a personas de escasos recursos. El IDPP fue creado por medio de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República emitido el 5 de diciembre de 1997. El carácter de la institución es autónomo e independiente del Estado para el cumplimiento de sus funciones, aunque su financiamiento es a través de la asignación anual que hace el Congreso de la República dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación. La Ley del Servicio Público de Defensa Penal (LSPDP) entró en vigencia el 13 de julio de 1998 fecha en la que la Oficina de Defensoría Pública dejó de depender del Organismo Judicial, órgano al que se encontraba adscrita. En un principio la asesoría se brindaba en forma gratuita a cualquier persona. La defensa pública fue creada con el fin de asistir a aquellas personas que no estaban en condiciones de contratar a un profesional particular, pero antes no había forma de comprobar quienes podían y quiénes no. Últimamente, la defensa técnica del sindicado se ha visto vulnerada por entrega de expedientes a última hora en el instituto de la defensa pública penal, en la cual no hay tiempo para hacer una buena defensa técnica.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVIZURES, Waldo. Organismo Judicial de Guatemala. Revista jurídica. 2010.
Certeza jurídica de la pena en los juzgados de paz penal de la república de Guatemala.
- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional y derechos humanos. Escuela de estudios judiciales del Organismo Judicial, Guatemala, 1999.**
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo Proceso penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Llerena. 1994.**
- BARRIENTOS, PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco. Magna terra. Editores, Guatemala, 1995.**
- BINDER, Alberto. M. **Introducción al derecho procesal penal. Editorial AD-Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1993.**
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires, Argentina: editorial Heliasta S.R.L., 1979 Y 2006.**
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual. Buenos Aires, Argentina, 6ª. Edición, Ed. Bibliográfica Ameba. 1968.**
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual. 7t.; 24ª. ed.; revisada, actualizada y ampliada; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1996. 690 Págs.**
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental. 14ª. ed.; edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Ed. Heliasta, 2000. 885 Págs.**



CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual. 2t., 24ª. Ed.; revisada, actualizada, y ampliada;** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1996. 468 págs.

CLARA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal. 2 t.;** Buenos Aires, Argentina: Ed. Claridad S. A., 1967. **Diccionario Vox de la lengua española. 2da. ed.,** Barcelona, España: Ed. Calabria, 1,993.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Curso de Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial. (s.e.);** Guatemala: 2,003.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala, la Constitución de 1986. Guatemala, Guatemala:** Talleres de imprenta y fotograbado Llerena S. A., 1997.

GARCÍA LAGUARDIA. **La defensa de la Constitución.** Universidad de San Carlos de Guatemala, 1986.

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Guatemala, Guatemala: Ed. Servicios, librería e imprenta, 1998.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Editorial, Serviprensa, S.A., Guatemala, 2013.

MAZARIEGOS FERNÁNDEZ, Luis Antonio. **Las garantías constitucionales.** Guatemala, Guatemala: Impresos Praxis, 1994.

MILLER, Gelli y Cayuso. **Constitución y derechos humanos.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea S. A., 1991.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal.** Barcelona., España. Ed. Tecnos, S.A., (s.f.).



ORELLANA GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso**. México: primera ed. Ed. Porrúa, 1980.

OSSORIO, M. 1999. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Editorial. Heliasta R.S.L. Págs. 54, 288, 608 y 765.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Claridad S. A., 1984.

PARDINAS, Felipe. **Ética de la abogacía y procuración**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Pandeville, 1973.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Impresos Praxis, (s.e.), 2001.

PÉREZ, G F. **Procesos de mediación y resolución de conflictos**, Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. **Derecho constitucional**. México: Ed. Porrúa, (s.e.), 1987.

ZAFFARONI, Eugenio R. **Hacia un realismo jurídico penal marginal**, Caracas: Monte Ávila Editores, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley del Organismos Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de República de Guatemala, 1989.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto Número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal. Acuerdo No. 04-99 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio. Acuerdo sin Número del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, 2000.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.